

de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Firmado: *Bermejillo hermanos*, una rúbrica.—Firmado, *M. Ibañez*, una rúbrica.—Firmado p. p., *F. Sobrino*, *M. Ibañez*, una rúbrica.—Firmado p. p. de *N. de Teresa*, *M. Romano*, una rúbrica.—Firmado, hijos de *J. P. Portilla*, una rúbrica.—Firmado, *Juan J. Martínez Zorrilla*, una rúbrica.—Firmado, *Claudio A. Martínez*, una rúbrica.—Firmado, *I. Pombo*, una rúbrica.—Firmado, *Pedro Pelaez*, una rúbrica.—Firmado, *B. Arena y hermano*, una rúbrica.—Firmado, *Antonio Escandon*, una rúbrica.—Firmado, *Francisco M. de Prida*, una rúbrica.—Firmado por sí y por sus hermanos, *Angel Ortiz Monasterio*, una rúbrica.—Firmado, *Cárlos Pacheco*, una rúbrica.

Es copia fiel del acta de traspaso que queda archivada en esta Secretaría, y que certifico. México, veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 88.—Abril 13 de 1882.

NÚMERO 61.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1.^a—Circular.

Conforme á lo prevenido en el art. 3.^o de la ley de 22 de Julio de 1863 sobre enajenacion de terrenos baldíos, cada dos años debe publicar el Gobierno federal la tarifa de precios de dichos terrenos en cada Estado, Distrito y Territorio.

Para cumplir con esa prescripcion de la ley, tiene que darse oportunamente la tarifa que ha de regir en el próximo bienio de 1883 y 1884; y deseando esta Secretaría que los precios que se fijen en esta tarifa, se aproximen hasta donde sea posible al precio medio que pudieran tener los terrenos baldíos en ese Estado, le recomiendo eficazmente tome todos los datos que crea necesarios é informe á esta propia Secretaría sobre el particular, manifestando cuál es el precio que sea justo señalar á los expresados terrenos: teniendo en cuenta los gastos que eroguen los denunciantes, así como los precios que han fijado las tarifas anteriores, respecto de las cuales hará vd. todas las observaciones que estime convenientes.

Esta Secretaría espera que en vista de la importancia del asunto, tomará vd. el mayor empeño en adqui-

rir noticias seguras, relativamente á los precios que convenga establecer; y que en atencion á la necesidad de preparar con tiempo la repetida tarifa, se apresurará á remitir los datos y su informe, á más tardar, para el mes de Agosto del corriente año, acusando entretanto el recibo de esta circular.

Libertad y Constitucion. México, Abril 11 de 1882.
—Pacheco.—Rúbrica.—Al Jefe de Hacienda en el Estado de.....

“Diario Oficial.”—Núm. 89.—Abril 14 de 1882.

NÚMERO 62.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1.^a

CONTRATO

Celebrado entre el Secretario de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, general de brigada Carlos Pacheco, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Angel Ortiz Monasterio, por sí y por sus hermanos, para el establecimiento de una línea de vapores, denominada “Compañía Mexicana Continental.”

Art. 1.^o La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fueren ex-

tranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdiccion de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos, en todo cuanto á ella se refiere. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; y, por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 2.^o Los buques de la Compañía portarán el pabellon mexicano, y serán tripulados por ciudadanos mexicanos, en la proporcion que marquen las leyes de esta República, como cualquiera otro buque nacional.

Art. 3.^o Seis meses despues de firmado este Contrato, deberá estar organizada la Compañía, lo cual se comprobará ante la Secretaría de Fomento; y ántes del 1.^o de Noviembre de 1883, deberá comenzar forzosamente el servicio de la línea de Liverpool y escalas.

Art. 4.^o La Compañía se compromete á servir las líneas con buques nuevos y de vapor, que reunan las condiciones siguientes: